



ACUERDO SUSCRITO POR EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y DE LA RE-
PUBLICA DEL ECUADOR SO-
BRE COOPERACION CIENTI-
FICA Y TECNOLOGICA

ALADI/CR/di 360
REPRESENTACION DEL PERU
28 de julio de 1993

Nº 7-5-2/75

Montevideo, 8 de julio de 1993.

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI para, con relación a los trabajos que se están desarrollando en favor de la suscripción de un Acuerdo de Alcance Regional sobre cooperación de ciencia y tecnología, remitir con la presente, para conocimiento de ese órgano técnico e información de los demás países miembros de la Asociación, el texto del Acuerdo Complementario de Cooperación Científica y Tecnológica que recientemente han suscrito el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del Ecuador y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del Perú.

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración se vale de la ocasión para reiterar a esa Honorable Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presente

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ECUADOR
(CONACYT) Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DEL PERU (CONCYTEC)

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de la República del Ecuador y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de la República del Perú:

- deseosos de fortalecer el entendimiento mutuo y promover la cooperación científica y tecnológica bilateral con el propósito de contribuir al mejoramiento del nivel de desarrollo científico y tecnológico de los dos países y a la identificación de soluciones a las necesidades nacionales,
- en el marco del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Perú, firmado en Quito, el 25 de octubre de 1985,

convienen en suscribir el presente ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del Ecuador que en adelante se denominará CONACYT y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del Perú que en adelante se denominará CONCYTEC, promoverán la cooperación científica y tecnológica entre las Partes mediante los siguientes mecanismos:

- a) Realización de proyectos conjuntos de investigación científica y desarrollo tecnológico y de programas de capacitación de recursos humanos en áreas prioritarias.
- b) Intercambio periódico de publicaciones y de información sobre el estado y resultados de investigaciones científicas y tecnológicas.
- c) Preparación y publicación de obras científicas de interés común.
- d) Intercambio de investigadores, científicos, técnicos y profesores universitarios que en adelante se denominarán "Especialistas".
- e) Realización conjunta de seminarios, conferencias, cursos y simposios.
- f) Ejecución de estudios sobre aspectos de interés común.
- g) Divulgación de los resultados de investigaciones científicas.
- h) Concesión de becas y/o pasantías para funcionarios del CONACYT y del CONCYTEC y demás especialistas de los organismos que integran los Sistemas Nacionales de Ciencia y Tecnología.

- i) Asesoramiento en aspectos específicos que las Partes requieran dentro de los programas definidos y aprobados.
- j) Otros mecanismos de cooperación científica y tecnológica que se acordaren entre las partes.

ARTICULO SEGUNDO

Las acciones de cooperación descritas en el Artículo Primero se realizarán sobre la base de un Programa Anual, en el que se hará constar las actividades específicas a desarrollarse y los aportes o recursos presupuestarios correspondientes, de cada Parte.

ARTICULO TERCERO

Para impulsar la ejecución del presente Acuerdo se crea un Comité de Programación, Coordinación y Evaluación, que estará presidido por directivos de ambas instituciones, debidamente acreditados, el mismo que se reunirá en forma ordinaria una vez por año, de preferencia en forma alternada en Lima y Quito.

ARTICULO CUARTO

La formulación del Programa Anual se realizará en el transcurso del primer semestre del año anterior al de su ejecución y en el segundo semestre se efectuarán los trámites necesarios para obtener su aprobación, de conformidad con las disposiciones legales de cada país.

ARTICULO QUINTO

Las partes identificarán y estructurarán proyectos específicos en los cuales se detallarán los objetivos, metas, duración y financiamiento de las acciones, servicios requeridos, responsabilidades de las instituciones científicas y tecnológicas participantes, mecanismos de control y evaluación que permitan conocer el avance y resultados alcanzados durante la ejecución y demás condiciones necesarias que garanticen un efectivo cumplimiento de los mismos.

ARTICULO SEXTO

Excepcionalmente, las Partes podrán presentar propuestas de proyectos de cooperación científica y tecnológica que no formen parte de la programación anual. La Parte receptora de dichos proyectos deberá comunicar a la Parte proponente su interés sobre los mismos en el menor tiempo posible.

ARTICULO SEPTIMO

Todas las iniciativas de cooperación científica y tecnológica entre los dos países correspondientes a los respectivos Sistemas Nacionales de Ciencia y Tecnología se canalizarán por medio del presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO

La contratación de personal ecuatoriano o peruano para la prestación de servicios de carácter científico y tecnológico que se requiera en los proyectos acordados por el CONACYT y el CONCYTEC se realizará, previa consulta, siguiendo el procedimiento legal establecido para tal efecto en cada país. Con este propósito el CONACYT o el CONCYTEC presentarán a la otra parte, con suficiente anticipación a la fecha en que el especialista deba iniciar su colaboración, el respectivo curriculum vitae que acredite su experiencia profesional en el campo en que prestará sus servicios, a fin de que la otra parte dé su aceptación y proceda a su contratación.

ARTICULO NOVENO

En el desempeño de sus funciones, los especialistas extranjeros y los nacionales contratados se sujetarán a las condiciones que se especifiquen en los contratos respectivos, en el marco de los proyectos acordados entre las Partes.

ARTICULO DECIMO

Cada una de las Partes realizará las gestiones necesarias para asignar los recursos financieros que garanticen la ejecución de los proyectos y las actividades aprobadas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Los especialistas visitantes deberán tener sus nombres y curricula registradas debidamente por la entidad remitente y aprobadas por la entidad receptora.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

El interambio de especialistas y las pasantías se realizará bajo las siguientes condiciones financieras:

- a) La Parte que envía asumirá el costo de los pasajes internacionales de ida y vuelta, respectivamente, a Quito y Lima.
- b) La Parte que recibe proporcionará el transporte para recepción y despedida, cubrirá los gastos de los viajes internos de acuerdo con el programa de trabajo, así como gastos de asistencia médica en caso de necesidad y correrá con el costo de los materiales y equipos necesarios para la realización de la investigación científica y demás actividades objeto del intercambio; sin perjuicio de que, para determinados trabajos de investigación científica y desarrollo tecnológico se traslade, temporal o definitivamente, desde el país que envía a los especialistas hacia el que recibe, ciertos equipos necesarios y no disponibles en la entidad receptora.

- c) La Parte que recibe cubrirá los costos de alojamiento y alimentación, mediante la entrega al especialista visitante de un viático diario, cuyo monto será acordado previamente por las partes.

ARTICULO DECIMO TERCERO

Las instituciones signatarias presentarán un informe anual conjunto de sus actividades a los gobiernos respectivos.

ARTICULO DECIMO CUARTO

El organismo del país receptor se encargará de coordinar las medidas administrativas y técnico-científicas con las instituciones que participen en los programas de trabajo.

ARTICULO DECIMO QUINTO

Los especialistas y becarios de cada una de las partes cumplirán y respetarán las leyes del país anfitrión y los reglamentos de la institución receptora y no podrán dedicarse a otras actividades remuneradas.

ARTICULO DECIMO SEXTO

Los asuntos relacionados con patentes, derechos de autor y asuntos correlativos, además de los derechos de utilización y protección de los resultados obtenidos durante la ejecución del presente Acuerdo, se regularán de conformidad con las disposiciones de las convenciones internacionales sobre la materia, de las que ambos países sean parte, así como de acuerdo a las disposiciones de sus respectivas legislaciones locales, sin perjuicio del aprovechamiento que, para fines de investigación, pudieran hacer las universidades y otras instituciones de investigación sin fines de lucro. Igualmente se considerarán las disposiciones que se establezcan entre las Partes cuando aprobaran los programas de cooperación. En caso de no existir intereses directos que deban ser protegidos, conforme a lo acordado en el párrafo anterior, los resultados científicos que se obtuvieran podrán ser publicados por cualquiera de las Partes citando la fuente respectiva.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, tendrá una duración de cinco años y quedará renovado automáticamente por igual período si hasta tres meses antes de su finalización, ninguna de las Partes expresare por escrito su voluntad en contrario.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

El presente Acuerdo podrá ser modificado o ampliado por mutuo entendimiento entre las Partes. Las modificaciones serán aprobadas por canje de comunicaciones oficiales.

ARTICULO DECIMO NOVENO

Cualquiera de las Partes podrá asumir la decisión de dar por terminado el presente Acuerdo. Esta decisión surtirá efecto seis meses después de la fecha de recibo de la notificación respectiva.

ARTICULO VIGESIMO

Los programas, proyectos y actividades aprobadas y en ejecución continuarán hasta su total finalización aún cuando hubiere concluido la vigencia de este Acuerdo.

ARTICULO TRANSITORIO

Las acciones de cooperación científica y tecnológica que se acordare realizar entre las Partes antes de la definición y aprobación del Primer Programa Anual, se efectuarán a través de proyectos específicos para cada caso.

Celebrado en la ciudad de _____ el _____ de _____ de mil novecientos noventa y tres en dos ejemplares de igual validez.

(Fdo.:) Eco. Alberto Dahik Garzosi, Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del Ecuador, CONACYT; Dr. Eduardo Ponce Vivanco, Embajador del Perú, Testigo de Honor; Ing. Rodrigo Argudo, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del Ecuador, CONACYT; Dr. Carlos Chirinos V., Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del Perú, CONCYTEC.
